

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 JUL 2009

R. EX. N° **2351**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante C.I. SUBPESCA N° 7083 y N° 7085, ambos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 229/2009, de fecha 16 de junio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Paríacota, Tarapacá y Antofagasta 2009”**, elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 316 de 1985, N° 354 de 1993, N° 461 de 1995, N° 411 de 2000, N° 423 de 2001, N° 152 de 2002 y N° 120 de 2003, y los Decretos Exentos N° 158 de 2003, N° 1675 y N° 1677, ambos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 633 y N° 1875, ambas de 2009, de esta Subsecretaría

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 5.- de la Resolución Exenta N° 633, modificada por Resolución Exenta N° 1875, ambas de 2009, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado, **“Caracterización y cuantificación de la fauna acompañante en las capturas de cerco, Región Arica - Paríacota, Tarapacá y Antofagasta 2009”**, en el sentido de incorporar a las embarcaciones artesanales **“Guajache II”** (RPA N° 952021) y **“Doña Mercedes”** (RPA 1546), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV y II Regiones, respectivamente, en el listado de embarcaciones autorizadas a operar en el marco de la presente pesca de investigación.

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima regional correspondiente a su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, y sus capturas se imputarán a la fracción artesanal de las cuotas globales anuales de captura establecida para la unidad de pesquería de los recursos Jurel, Anchoqueta y Sardina española de la XV, I y II Regiones, según corresponda al área en que se hayan realizado las capturas, establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

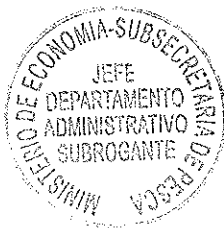
4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY", written over the typed name.

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

ccj - KAY
CGS/PTC/MAG